

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2094.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO COOMEVA S.A.
-**DEMANDADA:** ARELYS MALYORI RANGEL PULIDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00394-00.

TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020 (hoy art. 08 Ley 2213 de 2022), misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se entregó el 12 de agosto de 2022.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello, y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Por último, es allegada sustitución de poder por parte de la abogada de la parte demandante, misma que por ser procedente a la luz de los artículos 74 y 75 del C. G. del P. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada ARELYS MALYORI RANGEL PULIDO y a favor del BANCO COOMEVA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1830 proferido por este Juzgado el 02 de agosto de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2'680.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: ACÉPTESE la sustitución de poder que realiza la apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, portadora de la T. P. No. 342.847, del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE** personería para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00394-00.)